



Municipalidad Provincial de Talara

debatido en el pleno del Concejo Municipal. Asimismo, precisa que la Comisión de Asuntos Legales debe realizar la investigación en un plazo perentorio de 15 días hábiles, y ser tratado en la siguiente sesión de concejo.

Que, el artículo 99° del Reglamento Interno de Concejo establece que, la sanción será impuesta por Acuerdo de Concejo adoptado por los dos tercios del número legal de sus miembros, previo descargo y dictamen de la Comisión de Asuntos Legales. Dicho acuerdo está sujeto a las disposiciones y procedimiento establecido en el artículo 25° de la Ley N° 27972.

Que, con Informe N° 76-02-2020-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, resaltando la importancia de que la Comisión de Asuntos Legales corra traslado al Regidor Abg. Jhonny Alberto Tinedo Marchán sobre la suspensión solicitada por el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUNT TALARA), a efectos que pueda conocer las imputaciones y ejercer su derecho de defensa, antes de la sesión de concejo donde se tome la decisión sobre la solicitud de suspensión. Para ello, recomienda otorgar el plazo de cinco (5) días hábiles de conformidad con el plazo previsto en los artículos 254 y 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, luego de ello la Comisión de Asuntos Legales deberá emitir su dictamen respectivo; debiendo considerar que la fase instructiva a su cargo no puede exceder de quince (15) días hábiles según el Reglamento Interno de Concejo.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 409-2009-JNE de fecha 17 de junio de 2009, recaída en el Expediente N° J-2009-146, destacó que en el caso de la causal señalada en el inciso 4 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la suspensión es consecuencia de la comisión de una falta de especial gravedad; constituyendo la expresión de un poder sancionador de la administración municipal que requiere del respeto de todas las garantías propias del derecho administrativo sancionador. Además de la motivación, el Jurado Nacional de Elecciones señala que es necesario que la decisión de sanción se encuentre precedida de un procedimiento que refleje un debate en torno a las imputaciones de los hechos que configuran la causal de suspensión y los argumentos de defensa que contradicen por parte del alcalde o regidor; precisando que dicho debate solo es posible si se asegura la participación efectiva de cada una de las partes, en especial del alcalde o regidor cuya suspensión se solicita, más aun si se trata de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, sometido a consideración del pleno en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero de 2021, observando el estadio del procedimiento y de conformidad a la normativa precitada, se aprobó lo siguiente:

SE ACUERDA:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la solicitud de suspensión del cargo de Regidor del Abg. Jhonny Alberto Tinedo Marchán presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUNT - TALARA).

SEGUNDO: DISPONER la remisión de los actuados a la Comisión de Asuntos Legales para que realice la investigación respectiva y emita el Dictamen correspondiente.

TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y Comisión de Regidores de Asuntos Legales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Copias:
Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales - SITRAMUNT TALARA
Comisión Asuntos Legales
GM/OAJ/OF. REG./UTIC/Archivo
JAVI/maritzaz.



ING. JOSÉ ALBERTO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial